



FRACCIÓN I.-LEY DE INGRESOS 2016 DEL H.AYUNTAMIENTO.DE UCÚ.

PERIODO

2016

Unidad Administrativa responsable de poseer la información:

Secretaría Municipal

Nombre y firma del Titular del Secretario Municipal:

*Chan Dzui
Mar. Gaudencia*



MARÍA GAUDENCIA CHAN DZUI

H. AYUNTAMIENTO
UCU, YUCATÁN
SECRETARIO MUNICIPAL
2015-2018

Nombre y firma del Responsable de la U.T

Nayeli E. Ventura López

U.T.NAYELI ELIZABETH VENTURA LÓPEZ.

Fecha de generación del documento: 23 de Diciembre de 2015

Fecha de actualización de la información: 19 de Julio de 2016

LIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE UCÚ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Ucú, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2016.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Ucú, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Ucú, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Ucú, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los Impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 292,000.00
Impuesto sobre ingresos	\$ 5,000.00
>Impuesto sobre espectáculo y diversiones publicas	\$ 5,000.00
Impuesto sobre el patrimonio	\$ 135,000.00

>Impuesto predial	\$ 135,000.00
Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 140,000.00
>Impuesto sobre la adquisición de inmuebles	\$ 140,000.00
Accesorios	\$ 12,000.00
>Actualizaciones y recargos de impuestos	\$ 12,000.00
>Multas de impuestos	\$ 0.00
>Gastos de ejecución de impuestos	\$ 0.00
Otros impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causados en ejercicios	\$ 0.00

Artículo 6.- Los Derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 252,300.00
Derechos por uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio publico	\$ 10,000.00
>Por uso de locales o pisos de mercados, espacios en vía o parques públicos	\$ 10,000.00
>Por el uso y aprovechamiento de los bienes del dominio público del patrimonio municipal	\$ 0.00
Derechos de prestación de servicios	\$ 167,600.00
>Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 14,000.00
>Servicio de alumbrado publico	\$ 125,000.00
>servicio de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos	\$ 21,000.00
>Servicio de mercados y centrales de abastos	\$ 0.00
>Servicio de panteones	\$ 0.00
>servicio de rastro	\$ 2,800.00
>Servicio de seguridad pública, policía preventiva y tránsito municipal	\$ 0.00
>Servicio de catastro	\$ 4,800.00
Otros derechos	\$ 74,700.00
>Licencia de funcionamiento y permiso	\$ 61,200.00
>Servicios que presta la Dirección de Obras Publicas Y Desarrollo urbano	\$ 3,000.00
>Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 9,500.00
>servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información	\$ 1000.00
>Servicios de supervisión sanitaria y matanza de ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
>Actualización y Recargo de derechos	\$ 0.00
>multa de derechos	\$ 0.00
>Gastos de ejecución de derecho	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las Contribuciones de Mejoras por mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 4,000.00
Contribución de mejoras por obras por obras publicas	
>Contribuciones de mejoras por obras publicas	\$ 2,000.00
>Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 2,000.00
Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de Productos, serán los siguientes:

Productos	\$ 1,400.00
Productos de tipo corriente	\$ 1,400.00
>Derivados de productos financieros	\$ 0.00
Productos de capital	\$ 0.00
>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles de dominio privado del municipio	\$ 0.00
>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes inmuebles de dominio privado del municipio	\$ 0.00
Productos no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
>Otros productos	\$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de Aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 12,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 12,000.00
>Infracciones por faltas administrativas	\$ 0.00
>Sanciones por faltas al reglamento de transito	\$ 6,000.00
>Cesiones	\$ 0.00
>Herencias	\$ 0.00
>Legados	\$ 0.00
>Donaciones	\$ 0.00
>adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
>adjudicaciones Administrativas	\$ 0.00
>Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
>Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
>Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00

>Convenios con la Federación y el Estado (sofemat, capufe, entre otros	\$ 0.00
>Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 0.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 6,000.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$10'714,531.32
-----------------	-----------------

Artículo 11.- Las Aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$3'327,937.33
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal.	\$1,430,029.93
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal.	\$1,897,907.40

Artículo 12.- Los Ingresos Extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por venta de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos de Gobierno Central	\$ 0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias internas y otras asignaciones del sector públicos	\$ 0.00
>Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o Aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Publico	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00

Convenios	\$ 0.00
Con la federación o el estado: Habitación, Tu casa, 3x1 migrantes, Rescate de espacios públicos, subseman entre otros.	\$ 0.00

Ingresos derivados de financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
>Empresitos o financiamientos del gobierno del estado	\$ 0.00

>Empresitos o financiamientos de la Banca de Desarrollo	\$ 0.00
>Empresitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

El total de ingresos a percibir por el municipio de Ucú, Yucatán para el ejercicio fiscal 2016, ascenderá a:	\$14,604,737.94
--	------------------------

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
Impuesto Predial**

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los títulos tercero y cuarto de esta Ley.

Artículo 14.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla.

SECCIÓN 1	TASA 0.25
SECCIÓN 2	TASA 0.25
SECCIÓN 3	TASA 0.25
SECCIÓN 4	TASA 0.25
SECCIÓN 5	TASA 0.25
SECCIÓN 6	TASA 0.25

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para efectos de la determinación del impuesto predial con base al valor catastral, se establece la siguiente tabla de valores unitarios de terreno y construcción:

TABLA DE VALORES DE TERRENO		VALOR POR M2
COLONIA O CALLE		
SECCIÓN 1		
DE LA CALLE 19 Y 21	ENTRE 16 Y 20	\$ 54.00
DE LA CALLE 16 Y 20	ENTRE 19 Y 21	\$ 54.00
RESTO DE LA SECCIÓN		\$ 34.00
SECCIÓN 2		
DE LA CALLE 21 Y 23	ENTRE 16 Y 20	\$ 54.00
DE LA CALLE 16 Y 20	ENTRE 21 Y 23	\$ 54.00

RESTO DE LA SECCIÓN	\$ 34.00
SECCIÓN 3	
DE LA CALLE 21 Y 23 ENTRE 20 Y 22	\$ 54.00
DE LA CALLE 20 Y 22 ENTRE 21 Y 23	\$ 54.00
RESTO DE LA SECCIÓN	\$ 34.00
SECCIÓN 4	
DE LA CALLE 19 Y 21 ENTRE 20 Y 22	\$ 26.00
DE LA CALLE 20 Y 22 ENTRE 19 Y 21	\$ 26.00
RESTO DE LA SECCIÓN	\$ 13.00
SECCIÓN 5	
COMISARÍAS	
TODAS LAS COMISARIAS	\$ 34.00
RÚSTICOS SECCIÓN	\$ por Has.
BRECHA	\$ 436.00
CAMINO BLANCO	\$ 873.00
CARRETERA	\$ 1310.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION

TIPO	TIPO	AREA CENTRO	AREA MEDIA	PERIFERIA
		\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
	DE LUJO	\$2,850.00	\$2,176.00	\$ 1,344.00
CONCRETO	DE PRIMERA	\$2,512.00	\$1,840.00	\$ 1,168.00
	ECONOMICO	2,176.00	\$1,504.00	\$ 832.00
	DE PRIMERA	\$1,008.00	\$ 832.00	\$ 672.00
HIERRO Y ROLLIZOS	ECONOMICO	\$ 832.00	\$ 672.00	\$ 496.00
	INDUSTRIAL	\$1,504.00	\$1,168.00	\$ 832.00
ZINC ASBESTO O TEJA	DE PRIMERA	\$ 832.00	\$ 672.00	\$ 496.00
	ECONOMICO	\$ 672.00	\$ 496.00	\$ 336.00

CARTON Y PAJA	COMERCIAL	\$ 832.00	\$ 672.00	\$ 496.00
	VIVIENDA ECONOMICA	\$ 336.00	\$ 256.00	\$ 160.00

Artículo 15.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando a la base gravable señalada la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, la tasa del 2%.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.-	Por funciones de circo	4%
II.-	Otros espectáculos permitidos por la Ley de la materia	4%

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- Por el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

- a) Tratándose de apertura, por la expedición de licencias para el funcionamiento de establecimientos de dedicados al expendio de bebidas alcohólicas y/o cerveza para su consumo en lugar diferente, se cobrara un derecho de acuerdo al siguiente:

Tipo de establecimiento	Importe
I.- Expendio de vinos, licores y cervezas en envase cerrado:	\$ 45,000.00

II.-	Expendios de cerveza en envase cerrado	\$ 30,000.00
III.-	Supermercado	\$ 50,000.00
IV.-	Minisúper	\$ 45,000.00
V.-	Expendio de vinos y licores al por mayor	\$ 35,000.00

- b) Tratándose de apertura, por la expedición de licencias para el funcionamiento de giros dedicados al expendio de bebidas alcohólicas y/o cerveza para su consumo en el mismo lugar, se cobrará una cuota de acuerdo a lo siguiente.

Tipo de establecimiento		Importe
I.-	Restaurante de Primera	\$ 45,000.00
II.-	Restaurante de Segunda	\$ 30,000.00
III.-	Cabaret y Centro nocturno	\$ 70,000.00
IV.-	Discotecas	\$ 25,000.00
V.-	Salones de baile	\$ 25,000.00
VI.-	Cantina y/o Bar	\$ 30,000.00
VII.-	Video Bar	\$ 30,000.00
VIII.-	Sala de Recepciones	\$ 30,000.00
IX.-	Hoteles y Moteles	
a)	De primera	\$ 50,000.00
b)	De segunda	\$ 40,000.00

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en la clasificación anterior, se ubicará en aquel que por sus características sea más semejante.

- c) Para el otorgamiento de permisos eventuales y temporales de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar, se aplicarán las tarifas diarias que a continuación se señalan:

Tipo de establecimiento		Importe
I.-	Eventos deportivos	\$ 1,000.00
II.-	Fiestas y ferias tradicionales	\$ 5,000.00
III.-	Puestos autorizados durante las fiestas de carnaval	\$ 3,000.00
IV.-	Kermes y verbena popular	\$ 2,000.00
V.-	Eventos de espectáculos (torneos, otros)	\$ 5,000.00
VI.-	Cualquier otro de carácter eventual o extraordinario	\$ 4,000.00

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en la clasificación anterior, se ubicará en aquel que por sus características sea más semejante.

- d) Para la revalidación de Licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas señalados en los incisos a) y b) se aplicaran las tarifas que a continuación se señalan:

Tipo de establecimiento	Importe
I.- Expendio de vinos, licores y cervezas en envase cerrado:	\$ 8,000.00
II.- Expendios de cerveza en envase cerrado	\$ 6,000.00
III.- Supermercado	\$14,000.00
IV.- Minisúper	\$10,000.00
V.- Expendio de vinos y licores al por mayor	\$14,000.00
VI.- Restaurante de Primera	\$14,000.00
VII.- Restaurante de Segunda	\$12,000.00
VIII.- Cabaret y Centro nocturno	\$15,000.00
IX.- Discotecas	\$10,000.00
X.- Salones de baile	\$ 8,000.00
XI.- Cantina y/o Bar	\$ 8,000.00
XII.- Video Bar	\$10,000.00
XIII.- Sala de Recepciones	\$ 5,000.00
XIV.- Hoteles y Moteles	
a) De segunda	\$10,000.00
b) De segunda	\$15,000.00

Artículo 20.- La diferenciación de Tarifas establecidas en la presente sección, se justifica por el costo individual que representa para el ayuntamiento, las visitas, inspecciones, peritajes y traslados a los diversos establecimientos obligados a cumplir con esta norma.

Artículo 21.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja	\$ 11.00 por M2
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta	\$ 13.00 por M2
III.- Por cada permiso de remodelación	\$ 9.00 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	\$ 9.00 por M2
V.- Por cada permiso de demolición	\$ 7.00 por M2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	11.00 por M2
VII.- Por construcción de albercas	\$ 8.00 por M3 de capacidad

VIII.-	Por construcción de pozos	\$ 10.00 por metro lineal de profundidad
IX.-	Por construcción de fosa séptica	\$ 6.00 por metros de capacidad
X.-	Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales.	\$ 8.00 por metro lineal

Artículo 22.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía pública, se pagará la cantidad de \$ 250.00 por día.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de permisos para efectuar bailes se pagara por día de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE BAILE	VECES EL SALARIO MINIMO VIGENTE EN EL ESTADO
I.- Luz y Sonido	50
II.- Bailes populares con grupos locales	100
III.- Bailes populares con grupos foráneos	150

Artículo 24.- Por los otorgamientos de permisos para cosos taurinos, se pagaran y causaran derechos de \$100.00 por día por cada uno de los palqueros.

Artículo 25.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causaran y pagaran los derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

TIPO DE ANUNCIO	VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO
I.- Rótulos en bardas por metro cuadrado o fracción pagaran	0.50
II.- Anuncios espectaculares, por cada metro cuadrado o fracción	2.00
III.- Anuncios en carteleras fijas mayores de 2 metros cuadrados o fracción pagaran mensualmente por metro cuadrado.	0.50
IV.- Anuncios en carteles oficiales por cada uno, por día	1.00
V.- Publicidad fuera del negocio o exhibición en banqueta del negocio	2.00

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 26.- Por los servicios de catastro que preste el ayuntamiento se pagara, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	\$ 10.00
b) Por cada copia tamaño oficio	\$ 10.00

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas:

a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una:	\$ 40.00
b) Plano tamaño oficio, cada una:	\$ 40.00
c) Planos hasta cuatro veces tamaño oficio cada copia	\$ 50.00
d) Planos mayores cuatro veces tamaño oficio	\$ 75.00

III.- Por la expedición de oficios de:

a) División (por cada parte)	\$ 20.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	\$ 20.00
c) Cédulas catastrales (cada una)	\$ 50.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial del predio y certificado de inscripción vigente:	\$ 50.00

IV.- Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	\$ 50.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas	\$150.00
c) Por revalidación de oficios de , unión y rectificación de medidas	\$ 45.00

V.- Por la elaboración de Planos:

a) Tamaño carta	\$0.00
b) Tamaño oficio	\$0.00
c) Por la diligencia de verificación de medidas y colindancias de predios	\$0.00

VI.- Por cada diligencia de verificación

	Factor de salario	Importe
a) Para la factibilidad de división, urbanización catastral, cambio de nomenclatura, estado físico del predio, ubicación física, no inscripción, mejora o demolición de construcción, rectificación de medidas, medidas físicas de construcción, colindancia de predios, marcajes.	5.00	350.50
b) Para la elaboración de actas circunstanciadas por cada predio colindante que requiera de investigación documental.	20.00	1,402.00

VII.- Por los trabajos de topografía que se requieran para la elaboración de planos o diligencia de verificación, se causarán derechos de acuerdo a la superficie, conforme a lo siguiente:

a) De terreno:	Factor de salario	Importe
De hasta 400.00 m ²	4	280.40
De 400.01 a 1,000.00 m ²	7	490.7
De 1,000.01 a 2,500.00 m ²	10	701.00
De 2,500.01 a 10,000.00 m ²	25	1752.5
De 10,000.01 m ² a 30,000 m ² , por m ²	0.0040	0.2804
De 30,000.01 m ² a 60,000 m ² , por m ²	0.0032	0.2243
De 60,000.01 m ² a 90,000 m ² , por m ²	0.0029	0.2033
De 90,000.01 m ² a 120,000 m ² , por m ²	0.0026	0.1823
De 120,000.01 m ² a 150,000 m ² , por m ²	0.0023	0.1612
De 150,000.01 m ² en adelante, por m ²	0.0021	0.1472

b) De la construcción:

De hasta 50m ²	0.00	0.00
De 50 m ² en adelante por m ² excedente	0.014	0.98

Tratándose de desarrollos inmobiliarios que hayan cumplido, con que hayan cumplido con todos los requisitos legales que señalan las normas de la materia, se pagará una cuota equivalente al 40% de los derechos establecidos en el inciso a) de esta fracción.

En el caso de que el particular haya realizado los trabajos de topografía del desarrollo inmobiliario, y lo presente a la Dirección de Catastro Municipal para su revisión, en lugar de aplicar las cuotas establecidas en el anterior inciso a) de esta fracción se cobrarán los siguientes conceptos a efectos de verificar la información contenida en el estudio topográfico:

a) Por la localización del predio y determinación de sus vértices, por cada metro lineal con base a la distancia existente desde el punto de referencia catastral más cercano al predio solicitado.	0.081	5.68
b) Por cada punto posicionado geográficamente con sistemas de posicionamiento global (G.P.S.)	16.0	1,121.60

En el caso de localización de predios y determinación de sus vértices, se cobrará adicionalmente a la superficie del predio, lo siguiente:

a) Cuando se trate de la ubicación de un predio dentro de una manzana, se aplicará el cobro de acuerdo a la tarifa de terreno de esta fracción, a toda la superficie existente en la manzana.	0.00	0.00
b) Cuando se trate de la ubicación de una manzana, se aplicará el cobro por metro lineal, con base a la distancia existente desde el punto de referencia catastral más cercano a la manzana solicitada. Por metro lineal	0.081	5.68

Artículo 27.- Por la actualización o mejoras de predios se causaran y pagaran los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	\$100.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	\$200.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	\$300.00
De un valor de 75,001.00	Hasta un valor de 150,000.00	\$400.00
De un valor de 150,001.00	Hasta un valor de 300,000.00	\$500.00
De un valor de 300,001.00	En adelante	\$800.00

Artículo 28.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas cuya superficie sea utilizada plenamente para la producción agrícola o ganadera.

Artículo 29.- Los fraccionamientos causaran derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguientes:

- I.- Hasta 160,000.00 m2 \$0.055 por m2
- II.- Más de 160,000.00 m2 \$0.030 por m2

Artículo 30.- Por la revisión de la documentación de construcción en régimen de propiedad en condominio, se causaran derechos de acuerdo a su tipo:

- I.- Tipo comercial \$45.00 por departamento
- II.- Tipo habitacional \$33.00 por departamento

CAPITULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 31.- Por servicios de vigilancia que presta el ayuntamiento se pagara por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente	\$250.00
II.- Hora por agente	\$ 50.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 32.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causarán y pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por predio habitacional \$ 20.00
- II.- Por predio comercial. \$ 100.00
- III.- Por predio Industrial \$ 200.00

Artículo 33.- El derecho por el uso del basurero propiedad del municipio se causara y cobrara de acuerdo a la siguiente clasificación:

- I.- Por predio domiciliaria \$ 100.00 Por viaje
- II.- Desechos orgánicos \$ 200.00 Por viaje
- III.- Desechos Industriales \$ 300.00 Por viaje

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 34.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio, se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

- I.- Por toma doméstica \$ 25.00
- II.- Por toma comercial \$ 50.00
- III.- Por toma industrial \$ 300.00
- IV.- Por contrato de toma nueva doméstica y comercial \$ 150.00
- V.- por contrato de toma nueva industrial \$ 300.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 35.- Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales, realizados en el rastro municipal:

- I.- Matanza en el rastro municipal
 - a) Ganado vacuno \$ 70.00 por cabeza
 - b) Ganado porcino \$ 50.00 por cabeza

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagaran de acuerdo a la siguiente tarifa:

- a) Ganado vacuno \$ 30.00 por cabeza
- b) Ganado porcino \$ 30.00 por cabeza

II.- Los derechos por servicio de transporte, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- a) a) Ganado vacuno \$ 50.00 por cabeza
- b) b) Ganado porcino \$ 50.00 por cabeza

III.- Los derechos por servicio de pesado en básculas propiedad del municipio, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- a) a) Ganado vacuno \$ 25.00 por cabeza
- b) b) Ganado porcino \$ 20.00 por cabeza

IV.- Los derechos por servicio de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- | | |
|----------------------|---------------------|
| a) a) Ganado vacuno | \$ 50.00 por cabeza |
| b) b) Ganado porcino | \$ 40.00 por cabeza |

CAPÍTULO VII

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 36.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- | | | |
|-------|---|-----------|
| I.- | Por cada certificado de residencia que expida el ayuntamiento | \$ 50.00 |
| II.- | Por cada copia certificada que expida el ayuntamiento | \$ 3.00 |
| III.- | Por cada constancia que expida el ayuntamiento | \$ 100.00 |

Capitulo VIII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto.

Artículo 37.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

Por el uso y aprovechamiento de locales o piso en los mercados públicos propiedad del Municipio 0.27 salario mínimo por metro cuadrado.

Cuando el contribuyente pague los derechos correspondientes a una anualidad, durante los meses de enero y febrero del año vigente de que se trate, gozará de una bonificación del 0.10 sobre el importe a pagar de dichos derechos.

Los derechos establecidos en este artículo se pagarán dentro de los quince días naturales del mes siguiente a aquel en que se hayan causado.

Cuando el último día de los plazos a que se refieren los párrafos anteriores fuera día inhábil, el plazo se entenderá prorrogado hasta el día hábil siguiente.

En los casos de los vendedores ambulantes se establecerán una cuota fija de:

\$10.00 diarios por periodos de 30 días o en su caso una licencia anual por una cuota anual de 10 salarios mínimos vigentes en estado de Yucatán.

ARTÍCULO 38.- El otorgamiento de concesiones para el uso y aprovechamiento de superficies de los mercados públicos municipales, causará un derecho que se calculará aplicando el factor del 0.20 sobre el valor comercial del área concesionada.

Cuando algún concesionario ilegalmente haya pretendido enajenar sus derechos, el contrato que contenga la operación será nulo de pleno derecho, será causa de revocación de la concesión y de la aplicación al adquirente de una multa consistente en el .30 del valor comercial del área concesionada. El Ayuntamiento podrá concesionar discrecionalmente, al presunto adquirente la superficie en cuestión

mediante un nuevo acto administrativo, y el pago de los derechos y la multa a que se refiere este artículo.

Por el permiso para realizar el comercio ambulante, se pagará un derecho de 0.18 de un salario mínimo por día.

ARTÍCULO 39.- El pago de los derechos establecidos en este Capítulo será posterior a la obtención de la autorización que otorgue la autoridad o dependencia municipal que corresponda.

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 40.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las

Siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

- | | |
|---|-----------|
| a) Por temporalidad de 7 años: | \$ 250.00 |
| b) Adquirida a perpetuidad: | \$ 880.00 |
| c) Refrendo por depósitos de restos a 7 años: | \$ 230.00 |

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los cementerios municipales. \$ 57.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley. \$ 57.00

IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento: \$ 57.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 41.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 42.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales.

- I.- Ganado vacuno \$ 50.00 por cabeza
- II.- Ganado porcino \$ 50.00 por cabeza

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 43- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

- I.- Por copia de simple \$ 1.00
- II.- Por copia certificada \$ 3.00

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES POR MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones por Mejoras

Artículo 44.- Son contribuciones por mejoras, las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 45.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles; la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo, al considerar las características y ubicación del inmueble;

- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público; la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo, al considerar las características y ubicación del inmueble; y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
 - a) Por uso de piso en la vía pública se pagará por metro cuadrado o fracción que exceda de la mitad, 1 salario mínimo general vigente por día.

CAPÍTULO II

Productos derivados de Bienes Muebles

Artículo 46.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 47.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 48.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 49.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación Estatal.

Las infracciones están expresadas en veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Yucatán a la fecha del pago.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

- I.- Infracciones por faltas administrativas:
 - a) Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de aplicación municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

- II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:
 - a) a) Por no pagarse a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley.....Multa de 5 a 10 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

 - b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente o hacerlo con información alterada, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal Multa de 5 a 10 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

 - c) Por no comparecer el contribuyente municipal ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier objeto que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes.....Multa de 5 a 10 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

- III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán recargos conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos derivados de recursos transferidos al Municipio

Artículo 50.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;

- VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 51.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 52.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los
Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 53.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos y los subsidios o aquellos que se reciban de la federación o del estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones, así como del sistema bancario con los que celebren convenios o contratos.

Transitorio:

ARTÍCULO ÚNICO.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.